ACTO ADMINISTRATIVO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JACK SOLANO MOJICA.**
CONTRATISTA	**DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ, C.C. No. 1.140.878.249 Barranquilla**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001

Entre el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, representado legalmente por JACK SOLANO MOJICA, mayor de edad, identificado con la C.C. No 72.159.807 de Barranquilla - Atlántico, quien actúa en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en su calidad de presidente del concejo, como consta en el acta No. 095 de Diciembre 23 de 2022 para el periodo legal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.140.878.249 **–** expedida en Barranquilla - Atlántico**,** quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, amparado en el Parágrafo del Articulo 39 de la Ley 80 de 1.993**,** previa las siguientes consideraciones: Que, para el logro de estos propósitos, EL CONCEJO necesita del cargue en la plataforma del SECOP II de todos los procesos contractuales que tienen como fin ayudar a alcanzar los objetos misionales, administrativos y financieros de esta entidad, es por eso que se hace necesario contratar la prestación de servicios para la capacitación, implementación y seguimiento de los procesos en dicha plataforma, para poder cumplir con los requerimientos y dictámenes de la ley y entes de control pertinentes. Que, en consideración de lo anterior, se determina realizar el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, enmarcado en las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO;** PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION PARA LA CAPACITACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACION A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** es por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000,oo). **TERCERA: FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será cancelado en dos (2) pagos, un primer pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($3.500.000,00) pagaderos el 30 enero Y un (1) final por valor de tres MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3,500,000.00) a corte del 28 de febrero de 2023.

Se pagarán previa presentación del informe actividades por parte del contratista y recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y la correspondiente cuenta de cobro acompañado de la planilla integral por concepto de pago de los aportes a seguridad social. **CUARTA: TERMINOS DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El Plazo de Ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA**, se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO**, el Servicio objeto del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, será hasta el 28 de febrero de 2023, a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Puerto Colombia, pagará el Gasto que ocasione el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, con cargo al Rubro Presupuestal correspondiente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 012 del 16 de enero de 2023 adjunto, con cargo al Periodo Fiscal del año 2023. **SEXTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** El presente CONTRATO DE PRESTACION DE

ACTO ADMINISTRATIVO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JACK SOLANO MOJICA.**
CONTRATISTA	**DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ, C.C. No. 1.140.878.249 Barranquilla**

SERVICIOS, no genera Relación Laboral alguna con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco generará el pago de Prestaciones Sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, dejando constancia en el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, no se podrá delegar ni subcontratar parcial o totalmente. **SEPTIMA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes Documentos hacen parte integral del presente Contrato: La Solicitud del Requerimiento del Servicio. Disponibilidad Presupuestal, y Los demás Documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la Gravedad del Juramento, que se entiende prestado con aceptación del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, declarara **LA CONTRATISTA** que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el Art. No. 8 de la Ley 80 de 1.993, y que, si llegarían a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el Art. No. 9 del Estatuto General de la Contratación. **NOVENA: DESCUENTOS: LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la pagaduría del Concejo Municipal de Puerto Colombia, para que por conducto suyo se realicen los respectivos descuentos ordenanzales y de ley a que haya lugar. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causales de terminación del contrato, las que se enuncian a continuación: I. por vencimiento del plazo acordado y por el cumplimiento del objeto contractual. II. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. III. Por interdicción judicial del contratista. IV. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave la ejecución de contrato, siempre que de manera escrita o justificada lo acredite el supervisor designado. **PARAGRAFO**: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los literales I, II, III y IV, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, y no habrá lugar a indemnización de perjuicios, a favor de la **CONTRATISTA. DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, o la partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Concejo Municipal de Puerto Colombia, practicará la respectiva liquidación en los términos de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO SEGUNDA: SUPERVISOR**: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la Supervisión del acto contractual será realizada por el Secretario General de la corporación. **DECIMO TERCERA: RESERVA DE INFORMACION:** La contratista, se compromete a mantener en total reserva los datos y demás informaciones a que tenga acceso en la ejecución del contrato, solo podrán ser empleados en la ejecución del objeto del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante el desarrollo del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, serán resueltas entre las partes, preferiblemente mediante los mecanismos conciliatorios y/o de transacción. **DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Constituye obligación de la contratista**,** presentar un informe por cualquier medio, de las actividades realizadas durante la ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. **DECIMA SEXTA:**

ACTO ADMINISTRATIVO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JACK SOLANO MOJICA.**
CONTRATISTA	**DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ, C.C. No. 1.140.878.249 Barranquilla**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal por parte del Concejo Municipal, suscripción del acta de inicio y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y pensión y Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0732 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar